



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 080014189005-2022-00272-00**

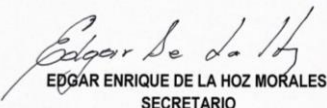
**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1**

**DEMANDADO: ADRIANA MERCEDES MACIAS MARTINEZ C.C. No. 1.140.868.002**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 19 de diciembre de 2022, contentivo de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ERNESTO MIRANDA REVOLLO. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Revisado el expediente, se observa memorial visible a folio 39 del expediente, el apoderado judicial solicita al despacho se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación adeudada, manifestando además que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”***

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por lo que, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo singular, seguido por VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1, contra ADRIANA MERCEDES MACIAS MARTINEZ, quien se identifica con C.C. No 1.140.868.002, por pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en el PAGARÉ No 1441-80, reseñado en precedencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos al demandado. Librense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo Pagaré No. 1441-80, visible en el archivo de demanda a folios 06 al 07 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

estado de la presente decisión, previo agendamiento de cita con el Despacho, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso Pagaré No. 1441-80, y hágase entrega a la parte demandada, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Acéptese la renuncia a términos de la ejecutoria, no condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2022-00272-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Enero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 01  
Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES